

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	Febrero de 2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por medio de la cual se reglamenta la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia para fomentar el desarrollo competitivo y posicionamiento nacional e internacional de los destinos turísticos con valor histórico y cultural del país, enmarcado en la protección y conservación del patrimonio cultural desde la planificación y gestión responsable del turismo cultural"</i>

ANTECEDENTES

La Ley 1101 de 2006 "Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 - Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones" dispone en su artículo 17 que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá elaborar un plan específico y prioritario de proyectos de promoción y mercadeo relacionados con los sitios en Colombia declarados por la Unesco como "Patrimonio Mundial de la Humanidad cultural o natural".

Bajo este contexto, desde el año 2010 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo viene adelantando la implementación del Programa Red Turística de Pueblos Patrimonio, por sus siglas RTPP, un programa especial creado para fomentar el desarrollo sostenible, y potenciar el patrimonio cultural, propiciando la participación de la comunidad en el desarrollo local de los municipios que reúnen mayor valor histórico y que concentran el panorama turístico del país. Esta Red trabaja actualmente con 18 municipios de Colombia que poseen declaratoria de Bien de Interés Cultural (BIC) a nivel nacional para su valoración y, vinculando su proyección mediante el turismo, así como la generación de más oportunidades de desarrollo multidimensional y sostenibilidad en las comunidades.

Sin embargo, el Programa RTPP carece de reglamentación por parte del ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se ha venido implementando a razón de la obligación contenida en el artículo 17 de la Ley 1101 de 2006, y con base en la voluntad política de los distintos gobiernos de darle continuidad a este.

Por tanto, el Plan Sectorial de Turismo 2022-2026: Turismo en armonía con la vida, a través de su eje estratégico (iv) *Turismo: dinamizador de la economía para la vida y la justicia social*, el cual tiene por objetivo fomentar el desarrollo productivo del sector, mediante estrategias de dinamización que eleven la competitividad y el posicionamiento turístico del país promoviendo la justicia social; dispone que durante el cuatrienio se implementará la Política de Turismo Cultural, haciendo énfasis en la creación de la Red Nacional de Destinos Turísticos Creativos, la reestructuración de la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia y el desarrollo de productos turísticos especializados.

La reglamentación del Programa RTPP, ordenada por el Plan Sectorial de Turismo, que por mandato legal hace parte del Plan Nacional de Desarrollo, es un mecanismo para el fortalecimiento del programa desde una nueva visión que busca establecer los componentes del esquema estructural y de funcionamiento integral de este, basados en la reformulación de requisitos de ingreso y permanencia para los municipios, la mejora de las experiencias de las actividades y servicios ofrecidos, la adopción de medidas que garanticen el trabajo articulado como red colaborativa, la participación y corresponsabilidad de las partes interesadas; la identificación de recursos y medios de financiación; la definición de procesos de comunicación, y el establecimiento de espacios de interacción e intercambio de experiencias.

En ese orden de ideas, y considerando que el artículo 19 de la referida Ley 1101 de 2006 consagra en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la obligación de reglamentar las disposiciones contenidas en esta Ley, se pretende que, mediante la presente Resolución se reglamente la Red Turística

de Pueblos Patrimonio de Colombia para fomentar el desarrollo competitivo y posicionamiento nacional e internacional de los destinos turísticos con valor histórico y cultural del país, enmarcado en la protección y conservación del patrimonio cultural desde la planificación y gestión responsable del turismo cultural

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La Resolución pretende ser de obligatorio cumplimiento para todos los municipios que hagan parte o pretendan hacer parte de la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia, así como para los actores institucionales del Ministerio u otras entidades públicas o privadas que participen de los espacios generados o asociados a la Red.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de Resolución es jurídicamente viable de conformidad con la facultad reglamentaria subsidiaria otorgada por el artículo 19 de la Ley 1101 de 2006 al Ministerio de Comercio, industria y Turismo, y la competencia para expedir resoluciones consagrada en cabeza del Ministro de Comercio, Industria y Turismo por parte de los artículos 2 y 7 del Decreto 210 de 2003.

Esto, en línea con la sentencia la cual C-1005 de 2008 de la Corte Constitucional, la cual declaró inexecutable el plazo de seis (6) otorgado a esta cartera para reglamentar la Ley 1101 de 2006 y establece que:

(...) no resulta inconstitucional que una ley atribuya, de manera directa, a los Ministros del Despacho, competencias para expedir normas de carácter general sobre las materias en ella contenidas, cuando tales normas correspondan a regulaciones de carácter técnico u operativo, dentro de la órbita competencial del respectivo Ministerio, por cuanto, en ese caso, la competencia de regulación tiene el carácter de residual y subordinada respecto de aquella que le corresponde al Presidente de la Republica en ejercicio de la potestad reglamentaria.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 1101 de 2006 se encuentra vigente, al igual que su artículo 19, el cual sólo ha sufrido la modificación ordenada por la Corte Constitucional mediante sentencia C-1005 de 2008 al declarar inexecutable el plazo de seis (6) otorgado a esta cartera ministerial para reglamentar la Ley.

Por su parte, el proyecto de resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

3.3 Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de resolución no modifica ni deroga otras disposiciones.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El proyecto de resolución se elaboró teniendo en cuenta la facultad de los Ministros prevista en los artículos 208 y 209 de la Constitución Política, el artículo 19 de la Ley 1101 de 2006 que



dispone en cabeza del Ministerio de Comercio, industria y Turismo la obligación de reglamentar esta Ley, y los artículos 2 y 7 del Decreto 210 de 2003

Además de lo anterior, se tuvo en cuenta lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia C-1005 de 2008, a través de la cual se revisó la constitucionalidad de las facultades reglamentarias subsidiarias otorgadas a este despacho mediante el artículo 19 de la Ley 1101 de 2006 y se declaró inexecutable el plazo de seis (6) meses otorgados para reglamentar tal Ley.

Finalmente, debe decirse que, para la elaboración de este proyecto de resolución se atendieron los mandatos contenidos tanto en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 como en el Plan Sectorial de Turismo 2022-2026.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La implementación de la resolución no genera impacto económico.

5 VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación de la resolución no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.

6 IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición de la resolución no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7 ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	Aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	No aplica
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	Aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	No aplica
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	No aplica

Aprobó:

MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

John Alexander Ramos Calderón
Director de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo
Viceministerio de Turismo

Carlos Ariel Bautista González
Asesor
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo